

DECRETO No	<b>D</b>	F
(	)	

### EL/LA ALCALDE/SA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numeral 4° del Decreto 1421 de 1993, el inciso 8° del artículo 1° del Decreto 4786 de 2008, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Constitución Política consagra que "nadie será sometido a desaparición forzada, a tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que a su vez, el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa "la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas".

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobaron la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional" y el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños", también conocido como Protocolo de Palermo, "que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).





Continuación del Decreto N°	DE	Pág. 2 de 11
-----------------------------	----	--------------

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-962 de 2003 declaró exequibles la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional" y el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Así como la Ley 800 de 13 de marzo de 2003 que las aprueba.

Que el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron medidas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo, y en el parágrafo 2 del artículo 14 de esta misma ley, se estableció la facultad de creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas.

Que el artículo 6º de la Ley 1719 de 2014, adicionó el artículo 141B de la Ley 599 de 2000, con el fin de tipificar y penalizar la explotación sexual en el marco del conflicto armado como una modalidad de la trata de personas.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 985 de 2005, estableció y reguló las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas de trata de personas, y en su artículo 34 determinó las funciones de los Comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra este delito.

Que del artículo 2.2.2.2.1 hasta el artículo 2.2.2.2.42 del capítulo 2 del Decreto 1066 del 26 de mayo 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el Gobierno Nacional reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de





Continuación del Decreto N°.	$\mathbf{DE}$	Pág. 3 de 11

las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

Que mediante el Decreto Nacional 1036 de 2016 se adicionó un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, adoptando la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018.

Que con fundamento en la normatividad precedente, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital N° 484 de 2015 "Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones", el cual fue modificado por el Decreto Distrital No. 583 de 2015.

Que a través del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y estableció que estaría integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos y en su artículo 4 estableció su denominación, naturaleza jurídica, régimen jurídico, objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el Acuerdo Distrital No 637 de 2016, fue reglamentado por el Decreto Distrital No. 413 de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones", entre las cuales se encuentra la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 413 de 2016, los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por esta dependencia en la Secretaría Distrital de Gobierno serían asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el estado en que se encuentren.

Que en virtud de lo anterior, se debe incluir en la conformación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. a la Secretaría Distrital de Seguridad,





Continuación del Decreto N°. DE Pág. 4	de 1
--	------

Convivencia y Justicia en remplazo de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, dependencia que fue suprimida de la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 1069 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto Nacional 1066 de 2015 se requiere que el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, cuente también con la participación de los Organismos de Control, en especial la Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, la Personería Distrital de Bogotá D.C., la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en calidad de invitados.

Que conforme con lo anterior, es procedente modificar la conformación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C., así como reglamentar sus funciones y otros aspectos asociados a su funcionamiento, de conformidad con los principios y las competencias establecidas en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C., se implementa como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas y estará conformado por:

- 1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, quien lo presidirá.
- 2. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno, o su delegado/a quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 3. El/la Secretario/a Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, o su delegado/a.
- 4. El/la Secretario/a de Educación Distrital, o su delegado/a.
- 5. El/la Secretario/a Distrital de la Mujer, o su delegado/a.





Continuación del Decreto N°.	. DE	Pág. 5 de 11

- 6. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social, o su delegado /a.
- 7. El/la Secretario/a Distrital de Salud, o su delegado/a.
- 8. EI/la Secretario/a Distrital de Planeación, o su delegado/a.
- 9. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado/a.
- 10. El/la Alto/a Consejero/a para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, o su delegado/a., o quien haga sus veces.
- 11. El/la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., o su delegado/a.
- 12. El/la Director/a del Instituto de Turismo, o su delegado/a.
- 13. El/la Director/a del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, o su delegado/a.
- 14. El/la Director/a de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado/a.
- 15. El/la Director/a Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a.

**Parágrafo 1°.** Quienes asistan al Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, D. C., deberán hacerlo de manera permanente y en caso de no ser el servidor público directamente designado, deberá estar expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto. En todo caso, la persona técnica designada, estará acompañada por el servidor público directamente designado.

**Parágrafo 2°.** El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el/la Presidente del Comité o su delegado/a o la Secretaría Técnica consideren que existen situaciones especiales que lo ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite.

**Parágrafo 3°.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad nacional, departamental, municipal o distrital, a las víctimas, a la comunidad académica, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional. Los invitados tendrán voz, pero no voto.





Continuación del Decreto Nº.	, <b>DE</b>	Pág. 6 de 11

**Artículo 2º.-** El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C, tendrá como invitados permanentes, representantes o servidores designados por las siguientes Entidades:

- 1. Ministerio del Interior Centro Operativo Anti Trata de Personas COAT.
- 2. Migración Colombia o de la Dirección Regional Andina de Migración Colombia
- 3. Registraduría Distrital de Bogotá, D.C.
- 4. Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.
- 5. Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- 6. Defensoría del Pueblo de Bogotá, D.C.
- 7. Personería de Bogotá, D.C.

**Artículo 3º.-** El Comité podrá conformar las mesas técnicas de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las Entidades que conforma el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del deber de asistencia a las víctimas de la trata de personas, las cuales serán definidas en los planes de acción a desarrollar anualmente por el Comité Distrital y de manera coherente con las directrices que emanen de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

A las mesas técnicas asistirá el equipo de personas o la persona técnica designada por la Entidad para el tema de trata de personas, la cual debe atender las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mesas de trabajo y mantener una articulación constante para el cabal funcionamiento del Comité.

**Parágrafo 1°.** En atención a los Lineamientos Nacionales y en concordancia con los Ejes de Acción contemplados por la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, el Comité decidió crear las siguientes mesas de trabajo, con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes ejes de acción en materia de trata de personas.





Continuación del Decreto N°.	$\mathbf{DE}$	Pág. 7 de 11

- a) Mesa de Prevención. Tiene como objetivo promover el diseño y puesta en marcha de estrategias, programas, planes, y proyectos dirigidos a informar, sensibilizar, socializar y empoderar a la población frente a la existencia del delito de Trata Personas. También tiene como objetivo identificar las prácticas, conductas e imaginarios que lo naturalizan y lo legitiman, sus modalidades, finalidades y consecuencias, así como las acciones sociales, económicas y culturales a fin de desalentar las causas y factores de riesgo, y la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niños. En cada Plan de Acción Anual, se deben desarrollar estrategias que permitan identificar los factores de riesgo, promover campañas y procesos de formación y sensibilización, en el marco del eje de prevención.
- b) Mesa de Protección y Asistencia. Tiene como objetivo proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas de la trata de personas, de manera inmediata y mediata, para la efectiva restitución de sus derechos, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa, a nivel nacional, territorial y en los Consulados de Colombia en el exterior. En cada Plan de Acción Anual, se deben desarrollar acciones que permitan hacer el seguimiento a casos y la construcción y validación de protocolos de atención que desarrollen la ruta intersectorial de atención.
- c) Mesa de Investigación y Judicialización. Tiene como objetivo buscar estrategias para promover la denuncia, fortalecer la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas para ser más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia. En cada Plan de Acción Anual, se deben desarrollar acciones que permitan hacer el seguimiento a la detección y judicialización de casos, en el marco de la ruta intersectorial de atención y de la estrategia de búsqueda activa de casos de trata de personas.
- **Parágrafo 2°.** Cada mesa técnica estará integrada por las Entidades con competencias en la respectiva materia y serán lideradas por la autoridad que sea cabeza de sector, o en su defecto, por la Entidad cuya misión sea directa con el objetivo de cada Mesa. Esta misma Entidad ejercerá la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa.





Continuación del Decreto Nº.	. DE	Pág. 8 de 11

**Artículo 4º.-** El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

- 1. Implementar y hacer seguimiento a la ruta intersectorial de atención y protección a víctimas de trata de Personas.
- 2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, así como la gestión de recursos intangibles, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
- 3. Centralizar y socializar entre los integrantes del Comité, así como presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
- 4. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de los ejes de atención, a las víctimas de la trata de personas.
- 5. Promover y fortalecer la búsqueda activa de casos de trata de personas en articulación con las entidades encargadas de la investigación y judicialización.
- 6. Generar anualmente un Plan de Acción conforme la estrategia nacional de Lucha contra la Trata de Personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Interior Comité Operativo Anti Trata COAT o quien haga sus veces, así como los lineamientos distritales que se llegaren a expedir sobre la materia.
- 7. Establecer en el marco de cada una de las mesas de trabajo estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 9 de 11

vital, diferencial y que atiendan el contexto territorial de la ciudad de Bogotá D.C. y sus diferentes localidades, así como al compromiso de lucha contra el delito.

- 8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, así como con los demás Comités del orden departamental o municipal, cuando resulte necesario.
- 9. Identificar barreras o debilidades en los ejes de trabajo que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
- 10. Darse su propio reglamento. Dentro del reglamento se tendrán en cuenta los siguientes tipos de quorum:
  - Quórum deliberatorio. Se conformará con la cuarta parte del total de miembros del Comité. Es el necesario para abrir las sesiones, iniciar los debates y discutir temas de la agenda y los demás que sean propuestos durante la sesión.
  - Quórum decisorio. Se conformará con la mitad de más uno de los miembros integrantes del Comité. De este modo, las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del Comité.

Parágrafo 1°. Cláusula de excepcionalidad. En virtud del principio de corresponsabilidad, todas las entidades estatales tanto del nivel nacional como territorial, tienen la responsabilidad de asistir integralmente a las víctimas de la trata de personas que requieran atención mediata y/o inmediata, conforme a sus competencias y responsabilidades, para efectos de lo cual, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de garantizar una atención integral, eficaz y oportuna.

En este sentido, cada sector involucrado en la atención a víctimas, adoptará prácticas que permitan brindar la asistencia y protección requeridas por estas personas, por el término de tres (3) días, prorrogables hasta por otros tres (3) días, periodo en el cual las autoridades competentes determinarán cuál Entidad debe asumir el proceso de atención y asistencia integral, a fin de evitar situaciones revictimizantes.





Continuación del Decreto N°	. DE	Pág. 10 de 11

**Artículo 5º. Manejo de la información.** La Secretaría Técnica es la responsable de mantener el reporte de casos en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin prejuicio de crear su propio sistema de información.

Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que ésta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento de estos y de ser el caso operatividad del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica del manejo de los casos.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 484 de 2015, deroga en su totalidad el Decreto Distrital 583 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

# ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

### MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno





Continuación del Decreto N°. DE Pa	ág. 11 de 11
------------------------------------	--------------

Proyectó: Maria T. Franco Gallego – Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos.

Revisó: Julieth Paola Mateus Mendoza – Derechos Humanos

Maria del Rosario Perea Garcés – Derechos Humanos.

Aprobó: Cristian Francisco Pulido Acuña – Director de derechos Humanos Encargado.

Adriana Lucía Jiménez Rodríguez – Dirección Jurídica SDG

